a situar en el núcleo de Sant Tomàs, perteneciente al termino municipal del Migjorn Gran.

Considerando que la solicitud fue realizada en virtud de lo que dispone el artículo 4.d) del citado decreto 25/1999, de 19 de marzo, por el cual se aprueban las zonas farmacéuticas de les Illes Balears i el procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia.

Dado que corresponde al Director General de Sanidad la competencia para incoar los expedientes de autorización de nuevas oficinas de farmacia, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 25/1999, de 19 de marzo.

Vistos los textos legales citados y otros de general aplicación, el Director General de Sanidad, en uso de la competencia que la ha sido conferida, adopta el siguiente

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de autorización de una oficina de farmacia en el núcleo de Sant Tomàs, perteneciente al término municipal des Migjorn Gran.

Lo que se hace público, y al mismo tiempo se notifica a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto 25/1999, para que todos aquellos farmacéuticos que se consideren interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días desde la publicación del presente acuerdo en el B.O.I.B.

Asimismo, se hace constar que el plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento es de seis meses a contar desde la fecha del presente Acuerdo.

Palma, 22 de junio de 2000

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
Fdo: Josep M. Pomar Reynés

— o —-

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Núm. 13771

Resolución del Director General de Residuos y Energías Renovables.

Mediante Resolución de 9 de abril de 2000 (BOCAIB núm. 35 de 18 de abril) se anunció la apertura de la convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención para el ahorro y diversificación energéticos y el aprovechamiento de recursos energéticos renovables prevista en la Orden del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral de 23 de marzo de 1.998,BOCAIB núm. 52 de 16 de abril de 1.998.

En el artículo 5.1 de la citada Orden de 23 de marzo de 1.998 se prevé que: “La Dirección General de Ordenación del Territorio i Urbanismo anunciara periódicamente, y si es posible cada año, una convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvenciones”.

La Resolución de 9 de abril de 2000 del Director General de Residuos i Energías Renovables establecía la previsión de una cantidad de ciento diez millones doscientas cincuenta y una mil seiscientas pesetas (110.251.600), en el programa 443401, con cargo al capítulo 7, para estas subvenciones.

La cuantía económica necesaria para atender las solicitudes recibidas en plazo, y reuniendo los requisitos exigidos e incorporando la documentación requerida tanto en la Orden como en la Resolución citadas, supera ampliamente la disponibilidad presupuestaria existente.

Existiendo la posibilidad de ampliar el presupuesto destinado a cumplir los objetivos previstos en las referidas Orden de 23 de marzo de 1.998 y en la Resolución de 9 de marzo de 2000, se ha procedido a redistribuir el presupuesto de la Dirección General de Residuos y Energías Renovables asignando a estos objetivos la cantidad de 74.000.000 de pesetas.

Considerando la nueva disponibilidad presupuestaria para 2000, en relación con las subvenciones para el ahorro y diversificación energéticos, y aprovechamiento de recursos energéticos renovables, el Director General de Residuos i Energías Renovables dicta la siguiente

RESOLUCIÓN.

Primero.- Se amplía la cuantía máxima de las subvenciones para el ejercicio de 2000 destinadas al ahorro y diversificación energéticos, y aprovechamiento de recursos energéticos renovables para atender las solicitudes de la convocatoria pública realizada por resolución del Director General de Residuos y Energías Renovables de 9 de marzo de 2000 de acuerdo con lo que dispone la Orden del Consejero de Medio Ambiente Ordenación del Territorio y Litoral de 23 de marzo de 1.998, en la cuantía de 74.000.000 de pesetas, con el objeto de atender el máximo número posible de las solicitudes recibidas en plazo, y reuniendo los requisitos exigidas e incorporando la documentación requerida tanto en la Orden como en la resolución citadas.

Segundo.- Los criterios de actividades subvencionables preferentes, de distribución del presupuesto por áreas técnicas y de cuantía máxima de subvención, no se alteran manteniéndose los previstos en la Resolución de 9 de marzo de 2000.

Tercero.- Las solicitudes pendientes recibidas en plazo, y reuniendo los requisitos exigidos incorporando la documentación requerida tanto en la Orden como en la Resolución citadas se atenderán siguiendo los mismos criterios de prelación establecidos por la Comisión Evaluadora prevista en el art. 6 de la Orden referida, hasta el agotamiento de las disponibilidades presupuestarias definidas en el punto segundo de esta resolución.

Cuarto.- La presente resolución se publicará en el BOIB.

Quinto.- Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes computable desde l el día siguiente al de la publicación en el BOIB, según lo que establecen los artículos 107 i 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero.

Palma de Mallorca 20 de junio de 2000.

El Director General de Residuos y Energías Renovables
Nicolau Jaume Barceló Monserrat.

— o —-

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Núm. 13992

Orden del consejero de Agricultura y Pesca, de 21 de junio de 2000, por la que se regula el criterio de profesionalidad pesquera para las embarcaciones de artes menores.

La Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, de 18 de enero de 1995, por la que se regula el criterio de profesionalidad para las embarcaciones pesqueras de artes menores en las Illes Balears, exige para obtener la calificación de profesionalidad un volumen de ventas determinado que se deberá acreditar aportando la declaración del IVA devengado por el pescado capturado cada trimestre.

Por su parte, el Real Decreto 1998/1995, de 7 de diciembre, por el que se dictan normas para el control de la primera venta de los productos pesqueros y el Decreto 218/1996, de 12 de diciembre, que regula la aplicación del citado Real Decreto en la CAIB., obligan a los centros de venta autorizados a expedir una nota de venta en la primera venta de los productos, lo que posibilita que a la hora de justificar el volumen de ventas exigido para la calificación de profesionalidad, la declaración del IVA devengado por las capturas, se complemente con las notas de venta de las mismas.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Pesca, oída la Federación Balear de Cofradias y el Consell Pesquer, dicto la siguiente

O R D E N

Artículo 1

Los titulares de embarcaciones pesqueras dedicadas a la pesca de artes menores, con puerto base en las Illes Balears, para obtener la calificación de profesionalidad pesquera, deberán acreditar anualmente ante la Consejería de

Agricultura y Pesca, un volumen de ventas superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento por cada tripulante y categoría.

Artículo 2

Para acreditar este volumen de ventas, se aportará copia de la declaración anual del IVA devengado por las capturas realizadas y certificación de ventas, expedida por un centro de primera venta autorizado, donde figuren las ventas diarias de la embarcación correspondientes a un mínimo de 90 días del año anterior.

Así mismo se presentará el rol de la embarcación donde figure su despacho para la actividad pesquera y la relación de tripulantes enrolados.

A la vista de la documentación presentada, la Dirección General de Pesca expedirá la correspondiente certificación de profesionalidad.

Artículo 3

Dada la confidencialidad de las notas de venta establecida en el artículo 9 del Decreto 218/1996, de 12 de diciembre, los funcionarios encargados de la tramitación de los expedientes deberán cumplir con el deber de sigilo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 88 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero de Función Pública de la CAIB.

Artículo 4

El certificado de profesionalidad podrá exigirse para solicitar cualquier tipo de ayuda o subvención, así como el cambio de base de la embarcación y en general para la obtención de los servicios portuarios o cualquier otro servicio y autorizaciones propias de la pesca profesional. No se exigirá en el caso de acceso a primera propiedad.

Disposición Transitoria

Para la expedición de la certificación de profesionalidad correspondiente al año 2000, únicamente se exigirá justificar un mínimo de 45 días de ventas durante este año.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 18 de enero de 1995, que regula el criterio de profesionalidad para las embarcaciones pesqueras de artes menores.

Disposición Final Primera

Se faculta al Director General de Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Disposición Final Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears.*

Palma, 21 de junio de 2000

El Consejero de Agricultura y Pesca
Mateu Morro i Marcé

— o —

Núm. 13993

Orden del consejero de Agricultura y Pesca, de 21 de junio de 2000, por la que se regula el horario de la pesca de arrastre de fondo.

La Orden del Consejero de Agricultura, Comercio e Industria, de 16 de septiembre de 1997, que en desarrollo del Real Decreto 679/1988, de 25 de junio, regula el horario de pesca de arrastre de fondo para las embarcaciones con puerto base en las Illes Balears, establece un periodo de actividad diaria de 13 horas. El Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterraneo, en su disposición derogatoria única, deroga expresamente el Real Decreto anteriormente citado, fijando en su artículo 9, un periodo máximo para ejercer la pesca de 12 horas por día.

Por otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en uso de las facultades que le confiere la disposición final segunda del Real Decreto 1440/1999, mediante Orden de 22 de febrero de 2000, que deroga la Orden de 13 de enero de 1995, ha establecido un plan de pesca para los buques de arrastre que faenan en aguas profundas en los caladeros de Eivissa y Formentera, autorizándoles un periodo máximo de 13 horas diarias de actividad, dadas las condiciones especiales de estos fondos.

Por ello, es necesario adaptar el horario de entrada y salida de los barcos de arrastre con puerto base en las Illes Balears al número máximo de horas diarias autorizadas para el ejercicio de la pesca de arrastre en las normas anteriormente señaladas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo conferidas a propuesta de la Dirección General de Pesca y habiendo sido consultadas las entidades pesqueras afectadas, dicto la siguiente

O R D E N

Artículo 1. Período de actividad

Las embarcaciones de arrastre con puerto base en las Illes Balears, tendrán el siguiente horario:

n Mallorca: de las 05:00 horas a las 17:00 horas.
n Menorca: de las 05:00 horas a las 17:00 horas.
n Eivissa y Formentera: de las 04:00 horas a las 16:00 horas.

Las embarcaciones incluidas en el listado de barcos autorizados para pescar en las aguas profundas de los caladeros de Eivissa y Formentera, tendrán un horario de actividad de las 05:00 horas a las 18:00 horas, pudiendo salir a las 03:00 horas el día de vuelta a su Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Días de descanso

La pesca de arrastre solo podrá ser ejercida de lunes a viernes respetándose además las fiestas nacionales, las propias de la Comunidad Autónoma y las locales.

Artículo 3. Infracciones y sanciones

Las infracciones a lo establecido en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para la protección de los recursos pesqueros.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa

Queda derogada la Orden del Consejero de Agricultura, Comercio e Industria de 16 de septiembre de 1997, por la que se regula el horario de la pesca de arrastre de fondo y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo

Se faculta al Director General de Pesca para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta Orden y en particular para cambiar días de fiestas en función del mercado y aumentar el número de días de descanso o modificar el horario de entrada y salida, a petición de las entidades pesqueras o en función de planes de pesca específicos, o planes de recuperación de las pesquerías y a modificar el horario de entrada y salida, siempre que afecte a un determinado caladero y sea para ajustarse al máximo de horas diurnas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears.*

Palma, 21 de junio de 2000

El Consejero de Agricultura y Pesca
Mateu Morro i Marcé

— o —

Núm. 13995

Orden del consejero de Agricultura y Pesca, de 21 de junio de